

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA S.A.”,
RECURSOS ESPECIALIZADOS S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO WIMAR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICIOS PERSONALES CTA, la ADMINISTRADORA Y
COMERCIALIZADORA W y la OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR
LTDA en liquidación.
RADICADO: 20001-31-05-004-2018-000150-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre las contestaciones de la demanda presentada a través de apoderado judicial por las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA S.A.”, RECURSOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y el Curador Ad Litem en representación de las sociedades llamadas a juicio COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO WIMAR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS PERSONALES CTA, la ADMINISTRADORA Y COMERCIALIZADORA W y la OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA EN LIQUIDACIÓN.

En atención a lo anterior, es menester indicar que, el artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Aplicando la norma antes citada al presente asunto, observa el Despacho que, las contestaciones de la demanda, presentada a través de sus apoderados judiciales, por las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA S.A.”, RECURSOS ESPECIALIZADOS S.A.S., satisfacen a plenitud los requisitos señalados y en consecuencia resulta pertinente admitirlas.

De igual manera, la contestación de la demanda presentado por el Curador Ad Litem en representación de las llamadas a juicio, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO WIMAR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS PERSONALES CTA, la ADMINISTRADORA Y COMERCIALIZADORA W y la OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA EN LIQUIDACIÓN; satisface a plenitud los requisitos señalados y en consecuencia resulta pertinente admitirla y se procede a fijar la fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a

sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir, las contestaciones de la demanda, presentada a través de sus apoderados judiciales, por las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A.", RECURSOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y la contestación de la demanda presentado por el Curador Ad Litem en representación de las llamadas a juicio, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO WIMAR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS PERSONALES CTA, la ADMINISTRADORA Y COMERCIALIZADORA W y la OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 5 de agosto de 2021, a la hora judicial de las 10:30 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.PT. y de la S.S.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, abogado titulado portador de la T.P. 101.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía 72.224.822, como apoderado judicial Principal y al doctor EDUARDO JOSÉ LÓPEZ IGLESIAS, abogado titulado portador de la T.P. 218609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía 85.151.027; como apoderado judicial Sustituto de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."; a la doctora ANA LORENA BARROSO GARCIA, abogada titulada portadora de la T. P. 179230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 49.718.253, como apoderada judicial de la demandada RECURSOS ESPECIALIZADOS S.A.S. en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor PAUL ERNESTO DAZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 84.092.199 de Riohacha La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional 268.694 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Litem de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO WIMAR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS PERSONALES CTA, la ADMINISTRADORA Y COMERCIALIZADORA W y la OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb83eb77d30d4625396581906765eb249affd5f7f17c708d7a1eb54697b14ac

Documento generado en 22/07/2021 10:37:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**